

Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal de España

La **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal**, (LOPD), es una Ley Orgánica española que tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor, intimidad y privacidad personal y familiar.

Su objetivo principal es regular el tratamiento de los datos y ficheros, de carácter personal, independientemente del soporte en el cual sean tratados, los derechos de los ciudadanos sobre ellos y las obligaciones de aquellos que los crean o tratan.

Contenido

- 1 Estructura
- 2 Antecedentes normativos
- 3 Desarrollo normativo
- 4 Organos de control y posibles sanciones
 - 4.1 Procedimientos de inspección y de tutela de Derechos resueltos en 2007
- 5 Formas de obtención de los datos, tipos de datos y cancelación
- 6 Críticas y principales problemas
- 7 Referencias
- 8 Enlaces externos
- 9 Bibliografía
- 10 Véase también

Estructura

La Ley comprende un total de 49 artículos divididos en 7 Títulos y finaliza con una serie de disposiciones. Su estructura es la siguiente:

- Título I. Disposiciones Generales.
- Título II. Principios de la Protección de Datos.
- Título III. Derechos de las Personas.
- Título IV. Disposiciones Sectoriales.
 - Capítulo I. Ficheros de Titularidad Pública.
 - Capítulo II. Ficheros de Titularidad Privada.
- Título V. Movimiento Internacional de Datos.
- Título VI. Agencia Española de Protección de Datos.

Título VII. Infracciones y Sanciones.
6 Disposiciones Adicionales.
3 Disposiciones Transitorias.
1 Disposición Derogatoria.
3 Disposiciones Finales.

Antecedentes normativos

- La **Constitución Española de 1978:**

En el **artículo 18.4** se dispone:

"La Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos"

- La Ley Orgánica 5/92 de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal de 26 de Octubre (LORTAD): No es hasta ese año 1992 cuando nace la primera Ley española que regula de forma específica esta materia. Su ámbito de aplicación se circunscribe a los ficheros de carácter automatizados.
- La Directiva Europea 95/46 CE de 24 de Octubre del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Finalmente, es a finales de 1999, cuando se publica la Ley Orgánica de Protección de Datos, que amplía el ámbito de aplicación a todo tipo de ficheros, independientemente del soporte en el cual sean tratados. Asimismo se adecua a lo establecido en la Directiva Europea 95/46 CE.

Desarrollo normativo

- El **Real Decreto 1720/2007, de 21 de Diciembre de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos**. Se trata de un desarrollo de la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de 13 de Diciembre; desarrolla tanto los principios de la ley, como las medidas de seguridad a aplicar en los sistemas de información. Se aplica tanto a ficheros en soporte automatizado, como en cualquier otro tipo de soportes.
- El **Real Decreto 994/1999 de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal de 11 de Junio de 1999 (RMS)** : Es un reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), regula las medidas técnicas y organizativas que deben aplicarse a los sistemas de información en los cuales se traten datos de carácter

personal de forma automatizada.(Parcialmente en vigor, quedará completamente derogado el 19 de Abril de 2010)

Organos de control y posibles sanciones

El órgano de control del cumplimiento de la normativa de protección de datos dentro del territorio español, con carácter general es la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ¹, existiendo otras Agencias de Protección de Datos de carácter autonómico, en las Comunidades Autónomas de Madrid, Cataluña y en el País Vasco.

Las sanciones tienen una elevada cuantía, siendo España el país de la Unión Europea que tiene las sanciones más altas en materia de protección de datos. Dichas sanciones dependen de la infracción cometida.

Se dividen en:

Las **sanciones leves** van desde **601,01** a **60.101,21 €**

Las **sanciones graves** van desde **60.101,21** a **300.506,05 €**

Las **sanciones muy graves** van desde **300.506,05** a **601.012,10 €**

Pese al elevado importe de las sanciones, existen muchas empresas en España que todavía no se han adecuado a la misma, o lo han hecho de forma parcial o no revisan de forma periódica su adecuación; por lo que resulta esencial el mantenimiento y revisión de la adecuación realizada.

En el sector público, la citada Ley regula igualmente el uso y manejo de la información y los ficheros con datos de carácter personal utilizados por todas las administraciones públicas.

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) fue creada en 1994 conforme a lo establecido en la LOPD. Su sede se encuentra en Madrid, si bien dispone de varias agencias autonómicas.

Procedimientos de inspección y de tutela de Derechos resueltos en 2007

Procedimientos sancionadores por sectores de actividad de la AEPD

Lugar	Sector de actividad económica	Procedimientos resueltos
1	Telecomunicaciones	112
2	Entidades Financieras	80
3	Comunicaciones comerciales y spam	37

Distribución territorial de las sanciones de la AEPD

Lugar Comunidad autónoma de la sede de la entidad Sanciones

1	Comunidad de Madrid	225
2	Cataluña	55
3	Andalucía	22

Por su parte la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid realizó 196 procedimientos de inspección y 32 procedimientos de tutela de derechos.

Por su parte, la Agencia Vasca de Protección de Datos - Datuak Babesteko Euskal Bulegoa (AVDP-DBEB) ², resolvió 43 denuncias y 18 procedimientos de infracción en 2007 ³.

Formas de obtención de los datos, tipos de datos y cancelación

Los datos personales se clasifican en función de su mayor o menor grado de sensibilidad, siendo los requisitos legales y de medidas de seguridad informáticas más estrictos en función de dicho mayor grado de sensibilidad, siendo obligatorio por otro lado, en todo caso la declaración de los ficheros de protección de datos a la "Agencia Española de Protección de Datos".

El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la ley disponga otra cosa.

- Se requiere consentimiento expreso y por escrito del afectado respecto a los datos relativos a la **ideología, afiliación sindical, religión y creencias** y sólo podrán ser cedidos con consentimiento expreso ⁴.
- Los relativos a **infracciones** penales o administrativas sólo podrán ser incluidos en ficheros de las **Administraciones públicas** competentes. ⁵
- Se permite la obtención de otros datos de carácter personal, **sin el consentimiento del afectado** pero éste deberá ser informado de forma expresa, precisa e inequívoca, por el responsable del fichero o su representante, dentro de los **tres meses** siguientes al momento del registro de los datos.

Esta podría ser una **clausula modelo** de información/consentimiento de derechos amparados por la LOPD:

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), (sustituir por el nombre del responsable del fichero), como responsable del fichero informa de las siguientes consideraciones:

Los datos de carácter personal que le solicitamos, quedarán incorporados a un fichero cuya finalidad es (describir la finalidad).

Queda igualmente informado de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de sus datos personales en (sustituir por el domicilio para ejercitar los derechos).

- No será necesaria la comunicación en tres meses de dicha información si los datos han sido recogidos de "**fuentes accesibles al público**",⁶ y se destinan a la actividad de **publicidad** o prospección **comercial**, en este caso "en cada comunicación que se dirija al interesado se le informará del origen de los datos y de la identidad del responsable del tratamiento así como de los derechos que le asisten".

Los datos deben ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento "*una vez cumplida la prestación contractual*".

Los interesados que "sufran daño o lesión en sus bienes o derechos" por incumplimiento de ésta ley "tendrán derecho a ser indemnizados".

Críticas y principales problemas

Ciertos aspectos de la ley fueron declarados inconstitucionales en noviembre del 2000 y suprimidos del texto vigente.

Se considera que el aumento en la creación de ficheros y tratamientos de datos de carácter personal incide en el derecho a la protección de los datos de los ciudadanos; esta preocupación fue recogida por las instancias europeas que incluso dispuso que el 28 de enero se celebrara anualmente el "Día Europeo de la Protección de Datos". La celebración se remonta a 2006, cuando el Comité de Ministros del Consejo de Europa estableció la celebración anual del Día de la Protección de Datos en Europa el día 28 de enero, en conmemoración del aniversario de la firma del Convenio 108 del Consejo de Europa para la protección de personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

Un cumplimiento muy riguroso de la regulación sobre la protección de datos podría ralentizar el trabajo normal de un Responsable de Ficheros por la acreditación documental de los principios de información y consentimiento de la LOPD; también en

sentido contrario un cumplimiento meramente de obligaciones formales, dejaría sin sentido a la ley y desprotegidos a los ciudadanos e iría frente al "espíritu" de la LOPD.

La posibilidad de que las empresas puedan recabar datos sin el consentimiento del afectado ha sido criticada ^{7 8}

Ciertas **resoluciones de la AEPD** ⁹ han sido motivo de controversia:

- En Octubre de 2008, la "Agencia Española de Protección de Datos" sancionó al Partido Popular (PP), entonces en la oposición, con una multa de 60.101,21 euros por una infracción grave de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal consistente en la inclusión, sin su consentimiento, de cuatro vecinos de El Grove como "falsos voluntarios" de las listas de las elecciones del País Vasco de mayo de 2007. ^{10 11}
- La posibilidad que ofrecen algunas webs de "**enviar a un amigo**" cierta información, o "**recomienda esta página a un amigo**" también han sido sancionadas en aplicación estricta de la LOPD ^{12 13}
- La AEPD también resolvió que los datos relativos a los abortos practicados eran confidenciales, a raíz de las denuncias criminales interpuestas contra varias clínicas por presuntos abortos irregulares ¹⁴
- En 2008, una sentencia del Tribunal Supremo declaró los "libros de bautismo" de la Iglesia Católica no son "ficheros de datos", desautorizando una resolución de 20 de octubre de 2006 dictada por la "Agencia Española de Protección de Datos"; la agencia había dado la razón a un apostata que solicitaba que, a través de la Agencia se cancelara su inscripción en el Libro de Bautismo. ¹⁵
- Por incumplimientos de la legislación de protección de datos han sido sancionadas diversas aseguradoras y centros de salud, dado que intercambiaban información médica de los pacientes sin su consentimiento expreso. No obstante se les aplican sanciones reducidas por no apreciarse "*intencionalidad en la comisión de la infracción*" ^{16 17}
- LA AEPD sancionó a una empresa después de que un pirata informático intentara chantajearla al encontrar un agujero en su seguridad y posteriormente la denunciara ¹⁸
- La LOPD sigue teniendo lagunas y los agentes sociales han solicitado ciertas reformas. En agosto de 2008, Bernat Soria, ministro socialista de Sanidad y Consumo declaró que se actuaría mediante la creación de una Ley contra las empresas que estaban realizando llamadas comerciales no consentidas a los domicilios, habitualmente a las horas de las comidas, lo cual constituía un comportamiento popularmente denominado "spam telefónico" Recibir llamadas publicitarias no solicitadas, en el límite de la legislación. ¹⁹